


fas, en grave perjuicio de la debida, y puntual administracion de Justicia, satisfaccion de la Vindicta pública, y castigo de los mismos Reos, que permaneciendo dilatado tiempo en prision, no se les imponian las penas correspondientes à sus excessos, de que resultaba alentarse otros à cometerlos, que por el contrario escarmentarian, si viesien que prontamente se les castigaba. Y para que en lo sucesivo se eviten tan graves inconvenientes, por Decreto de los del nuestro Consejo de diez y seis de Diciembre proximo pasado, en que se conformò con lo pedido por el nuestro Fiscàl: fue acordado, que debiamos de mandar expedir esta nuestra Carta, y Provision para vos los citados Gobernadores, y Alcaldes Mayores del Territorio de las referidas quatro Ordenes de Santiago, Calatrava, Alcantara, y Montesa,  y Nos tuvimoslo por bien: Por la qual os mandamos la comuniquéis à las Justicias de las respectivas Villas, y Lugares de vuestros Partidos, à fin de que substancien, y determinen las Causas pendientes en sus Juzgados, y las que ocurriessen en adelante, con la mayor brevedad, obrando conforme à Derecho; en inteligencia de que verificada que sea su omision, ò descuido en qualquier tiempo, sereis responsables à los perjuicios, y daños, que por ella se hayan causado, y se procederà á exigiros la multa de cien ducados à cada uno, en que desde luego os de-
cla-

